

República de Colombia

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-004**

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 760013121001 2018 00021 00
Solicitante: Carmen Lourdes Suarez de Reyes, María Eugenia, Luis
Hernando y Hermelinda Reyes Suarez.
Predio solicitado: "El Jardín"
Decisión: Concedida

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitantes: CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES,
HERMELINDA REYES SUAREZ, MARÍA EUGENIA
REYES SUAREZ Y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ.
Apoderado Solicitante: YOHANNA VALLEJO CASTILLO
Procurador Judicial: MARIA ELENA GARCIA TRILLOS
Curadora Ad litem: MARIA ISABEL PELAYO PARRA
Inicio: 09: 02 am.
Finalizada: 9:47 am

De conformidad con lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

1.- ESTARSE A LO RESUELTO en Sentencia R-019 del 21 de octubre de 2016 proferida por esta agencia judicial dentro del expediente con radicado 2016-00011, **en lo que hace**

Sentencia- R-004. Rad: 760013121001**2018 00021 00**

relación a la calidad de víctimas y derecho a la restitución de tierras de los señores(as) CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES, HERMELINDA REYES SUAREZ, MARÍA EUGENIA REYES SUAREZ Y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ, con derecho a las medidas de rehabilitación, protección, satisfacción, compensatorias y transformadoras allí adoptadas.

2.- ORDENAR la RESTITUCIÓN con vocación transformadora del Predio “EL JARDÍN” a la masa sucesoral del causante ANTONIO REYES MANCERA, y en favor de CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES – cónyuge supérstite -, y sus hijos HERMELINDA REYES SUAREZ, MARÍA EUGENIA REYES SUAREZ y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ - en calidad de herederos- con una extensión de 14 Ha 7870 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral 00-02-0013-0270-000, folio de matrícula N° 384-76952, ubicado en la Vereda Alto del Oso, Corregimiento la Moralia, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las siguientes coordenadas y linderos, así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1-196678	775841	936374	4° 1' 5,927" N	76° 5' 44,435" W
2-196678A	775865	936336	4° 1' 4,715" N	76° 5' 43,656" W
3-196678B	775910	936302	4° 1' 3,591" N	76° 5' 42,203" W
4-196678C	775958	936293	4° 1' 3,305" N	76° 5' 40,624" W
5-196678D	775984	936307	4° 1' 3,760" N	76° 5' 39,782" W
6-297814	776028	936310	4° 1' 3,874" N	76° 5' 38,383" W
7-297814A	776079	936291	4° 1' 3,251" N	76° 5' 36,721" W
8-297814B	776120	936373	4° 1' 5,915" N	76° 5' 35,382" W
9-297814C	776213	936365	4° 1' 5,661" N	76° 5' 32,376" W
10-298138	776281	936421	4° 1' 7,514" N	76° 5' 30,195" W
11-298158	776338	936480	4° 1' 9,424" N	76° 5' 28,348" W
12-298142	776342	936545	4° 1' 11,536" N	76° 5' 28,209" W
13-298154	776338	936583	4° 1' 12,777" N	76° 5' 28,361" W
14-298177	776329	936629	4° 1' 14,283" N	76° 5' 28,654" W
15-298108	776325	936720	4° 1' 17,229" N	76° 5' 28,772" W
16-8	776322	936728	4° 1' 17,508" N	76° 5' 28,863" W
17-10	776235	936705	4° 1' 16,732" N	76° 5' 31,694" W
18-15	776201	936687	4° 1' 16,145" N	76° 5' 32,798" W
19-11	776155	936651	4° 1' 14,988" N	76° 5' 34,283" W
20-12	776088	936647	4° 1' 14,853" N	76° 5' 36,465" W
21-13	776042	936601	4° 1' 13,335" N	76° 5' 37,950" W
22-14	775959	936560	4° 1' 11,999" N	76° 5' 40,636" W
23-298132	775944	936559	4° 1' 11,967" N	76° 5' 41,114" W
24-298124	775938	936542	4° 1' 11,421" N	76° 5' 41,288" W
25-298103	775914	936526	4° 1' 10,894" N	76° 5' 42,071" W
26-298180	775869	936573	4° 1' 12,415" N	76° 5' 43,530" W
27-298104	775851	936620	4° 1' 13,930" N	76° 5' 44,131" W
28-298128	775795	936682	4° 1' 15,953" N	76° 5' 45,939" W
29-298128A	775802	936627	4° 1' 14,154" N	76° 5' 45,725" W
30-298128B	775807	936608	4° 1' 13,555" N	76° 5' 45,547" W
31-298128C	775792	936569	4° 1' 12,278" N	76° 5' 46,026" W
32-297846	775797	936513	4° 1' 10,455" N	76° 5' 45,876" W
33-297846A	775811	936502	4° 1' 10,095" N	76° 5' 45,419" W
34-196665	775829	936451	4° 1' 8,430" N	76° 5' 44,826" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO "EL JARDIN"	
NORTE	Partiendo desde el punto 28 en línea quebrada por los puntos 27, 26, 25, 24, 23 en dirección oriente hasta llegar al punto 2.2. Con predio "El Brillante". Distancia: 260.073 m. Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada que pasa por los puntos 21, 20, 19, 18, 17 en dirección oriente hasta llegar al punto 16 con predio "El Sinal". Distancia: 260.073m.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada que pasa por los puntos 15, 14, 13, 12 en dirección norte hasta llegar al punto 11 con ONÉSIMO ARIAS. Distancia: 250.28m.
SUR	Partiendo desde el punto 11 en línea recta que pasa por los puntos 10, 09, 08, 07 en dirección suroriente hasta llegar al punto 06 con ONÉSIMO ARIAS. Distancia: 409.58M. Partiendo desde el punto 06 en línea quebrada que pasa por los puntos 05, 04, 03, 02 en dirección occidente hasta llegar al punto 01 con EUSTORGIO ÁVILA. Distancia: 223.35m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 01 en línea quebrada que pasa por los puntos 34, 33 en dirección norte hasta llegar al punto 32 con DESCONOCIDO. Distancia: 150.149m. Partiendo desde el punto 32 en línea quebrada que pasa por los puntos 31, 30, 29 en Dirección norte hasta llegar al punto 28 con predio del sacerdote BERNAL. Distancia 48.173M.

3.- ORDENAR al señor registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULÚA-Valle del Cauca, que **dentro de los cinco (05) días siguientes** al recibo del respectivo oficio, proceda a inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-76952, cancelando las medidas adoptadas con la admisión de la demanda, esto es las anotaciones No. 05 y 06.

En el mismo folio de matrícula, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

4.- ORDENASE al DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- REGIONAL VALLE DEL CAUCA, que **en un término de quince (15) días**, realice los ajustes cartográficos y alfanuméricos pertinentes sobre el predio "EL JARDÍN", atendiendo lo decidido en este acto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

5.- ORDENAR a la UAEGRTD que en el término de dos (2) meses incluya a los solicitantes como beneficiarios de **proyectos productivos, preferentemente con enfoque ambiental**, aprobándoselos y asignándoselos, que aseguren el sostenimiento económico, la seguridad alimentaria y su proyecto de vida, siguiendo las restricciones, recomendaciones y directrices indicadas por las entidades competentes en torno a la conservación y protección del ambiente, idoneidad, restricciones y uso del suelo.

6.- ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del MUNICIPIO DE TULUÁ -VALLE DEL CAUCA, que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva **condonar** los pasivos que por concepto de impuesto predial y otras contribuciones adeude

el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **384-76952** y cedula catastral No. **00-02-0013-0270-000** hasta la fecha de notificación de esta Sentencia.

Así mismo, se servirá **exonerar** el inmueble objeto de restitución de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial, durante los dos (2) periodos gravables siguientes desde la ejecutoria de esta sentencia.

7.- ORDENAR al (la) representante legal de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL VALLE DEL CAUCA, que dentro del término de quince (15) días, designe un abogado a la señora CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES, sus hijos HERMELINDA REYES SUAREZ, MARÍA EUGENIA REYES SUAREZ y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ, para que inicie y lleve hasta su culminación tramite de partición adicional contemplado en el artículo 518 de la Ley 1564 de 2012 sobre los bienes del causante ANTONIO REYES MANCERA, incluyendo el bien relicto que fue restituido denominado "EL JARDÍN".

8.- ORDENAR al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA-CVC que asesore y preste asistencia técnica a los beneficiarios de esta decisión y a la Unidad de Restitución de Tierras, en lo que respecta al manejo ambiental, plan de manejo y la concreción del proyecto productivo ordenado.

9.- REMITIR copia en medio magnético de ésta decisión al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

10.- ORDENAR la entrega simbólica del predio EL JARDÍN a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, en favor de los solicitantes. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días, luego de lo cual aportará las constancias al Despacho.

11.- ORDENAR al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia de los beneficiarios de esta sentencia en el predio restituido, presentando un **informe bimestral** sobre las actividades realizadas.

12.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

OBSERVACIONES:

- Se reconoce personería para actuar en esta audiencia a la Dra. Yohanna Vallejo Castillo conforme a la sustitución presentada, la cual se incorpora en el expediente.
- A la diligencia no se presentaron los solicitantes.